

2023-581

**Constancia secretarial:** Manizales, 14 de febrero de 2024. Paso despacho de la señora Juez el escrito allegado por la apoderada de la demandante, para resolver.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se incorpora a este proceso ejecutivo adelantado por FLORALBA ZAPATA ARIAS frente a NELSON GALVEZ BETANCUR, las diligencias de notificación realizadas por la apoderada del demandante en el lugar de trabajo del demandado, ubicado en la empresa SRS ALMAPLAST MANIZALES SAS.

Para resolver, considera el despacho que revisada las diligencias de notificación, se observa:

1).- Que en la demanda fue aportada la dirección para notificaciones del demandado NELSON GALVEZ BETANCUR, Carrera 19 No. 18-34 local 9 y la Carrera 28 105D- 46 barrio la Enea, y no el lugar de trabajo SRS ALMAPLAST MANIZALES SAS, para notificaciones.

2).- La notificación no fue realizada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., siendo necesario que la abogada la realice en las direcciones aportadas en la demanda, y en la forma establecida en los artículos precedentes, para lo cual se le concede un término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. (Artículo 317 del C.G.P.)

De otro lado, manifiesta la apodera que ante la oficina de movilidad de Manizales radicó bajo el indicativo 95124 el auto del 9 de octubre de 2023 que ordenó el embargo y posterior secuestro de los vehículos identificados con PLACAS NAJ910 y KIH703; sin embargo, al verificar la providencia se observa que el embargo no fue decretado, pues lo que se dispuso fue un requerimiento a la abogada para que indicará la SECRETARÍA DE TRÁNSITO donde se encontraban inscritos los automotores.

Ahora, solicita la mandataria se expida el oficio que comuniqué el embargo de los rodantes, pero al observar los anexos en la anotación (07) del cuaderno uno, Constancia de Notificación, se visualiza en el Certificado de Tradición del vehículo identificado con **PLACAS KIH 703** limitaciones vigentes, o

**Auto notificado por estado del 21 de febrero de 2024**

2023-581

sea un embargo del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, en proceso ejecutivo adelantado por ROBERTO LOAIZA TELLEZ contra el señor NELSON GALVEZ BETANCUR, cuyo radicado es 2020-277. Y en el certificado del rodante con **PLACAS NAJ910**, aparece inscrito embargo ordenado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Manizales, en el proceso ejecutivo formulado por RUBEN DARIO OSORIO GIL frente al mismo demandado, el cual tiene orden de inmovilización, radicado 2020-250.

Por lo anterior, considera el despacho que no es procedente el embargo deprecado, toda vez que existen medidas inscritas sobre los automotores.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Manuela Agudelo Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdeb2cc2a3a640df7b4696978cb9dd3132b771db1c4b8ac85e724d074c600d7**

Documento generado en 20/02/2024 08:14:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**